



**AUTO N<sup>o</sup> 2875**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita de inspección y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en materia de vertimientos del establecimiento comercial AUTO BUSES ISUZU LTDA.

Que la visita se efectuó el día 13 de Noviembre de 2007, al establecimiento de comercio AUTO BUSES ISUZU LTDA., cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No 7322 de 21 DE Mayo de 2008,

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico No 7322 de 21 DE Mayo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento AUTO BUSES ISUZU LTDA, cuyos apartes son los siguientes:

##### **"CONCLUSIONES**

*Con base en lo relacionado en el presente concepto técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el establecimiento AUTO BUSES ISUZU LTDA, ubicado en la Avenida Boyacá N.º 23 - 96, Localidad de Fontibon, dejo de funcionar en fecha no informada y la actividad de cambio de aceite se clausuro definitivamente, no se evidencio daño en el suelo causado por dicha actividad. En el predio en mención se encuentra la Agencia de Viajes Vía Turcol."*

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio que se encuentra en el plenario del expediente DM18-2002-2092 de esta Secretaría encuentra que no existe ✓



prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente al tema de vertimientos de lo cual se colige que debe archivar acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Decreto número 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2875

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE


**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Concepto Técnico No 7322 del veintiuno (21) de mayo de 2008, y las actuaciones administrativas en materia de vertimientos, adelantadas por esta Entidad bajo el expediente DM 18-2002-2092 en contra del establecimiento ubicado en la Avenida Boyacá número 23 - 96 de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, donde funciona el establecimiento AUTO BUSES ISUZU LTDA., por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente Auto al propietario y/o representante legal del establecimiento AUTO BUSES ISUZU LTDA., ubicada en la Avenida Boyacá número 23 - 96 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 23 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Martín Castañeda R.  
Revisó: Catalina Llinás  
CT No 7322 del 21/05/2008  
EXP. DM 18/2002/2092